

REFORMA DE AFOROS A VARIOS ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN

Aprobada el 26 de Junio de 1935

Publicado en La Gaceta No. 172 del 6 de Agosto de 1935

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Refórmanse los aforos correspondientes a los siguientes artículos de importación, los cuales se liquidarán con las fracciones que a continuación se señalan, debiendo incorporarse a la Tarifa Aduanera de 1918, de la cual formarán parte:

Artículo 2º.- Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en La Gaceta y se aplicará a cualquier mercadería que se registre de esa fecha en adelante.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, D. N., 26 de Junio de 1935. **S. Rizo G. D. P.- J. Ant. Bonilla. D. S.- J. M. Sandino. D. S.**

Al Poder Ejecutivo:-Cámara del Senado.- Managua, D. N., 2 de Julio de 1935.- **M. López C. S.P.- Pablo R. Jiménez. S. S.- Alberto Gómez. S.S.**

Por Tanto: EJECÚTESE.- Palacio Presidencial.- Managua, 5 de Julio de 1935.- **JUAN B. SACASA.- FRANC. CASTRO, Ministro de Hacienda y Crédito Público.**